

Resolución Nro. CNELEP-SUC-ADM-2018-0036-R

Lago Agrio, 18 de abril de 2018

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como competencia exclusiva del Estado. "Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento". Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales se han venido manteniendo reuniones de trabajo entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, a fin de cristalizar y financiar el "Apoyo al cambio de la matriz energética del Ecuador";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece,..."las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"...;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2018-0036-R

Lago Agrio, 18 de abril de 2018

Que, el Estado ecuatoriano en la línea del Plan Nacional del Buen Vivir, contempla promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la Eficiencia Energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico. El Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución mediante financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID- realizará inversiones destinadas a incrementar la eficiencia energética en el sector al fortalecer el Sistema Nacional de Distribución, permitiendo responder a la demanda natural con un servicio de calidad y facilitando en el mediano y largo plazo, la interconexión de las nuevas cargas proyectadas;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 1,2 y 3 de su Reglamento General, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría debe someterse a los procedimientos establecidos en la normas legales antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordantemente con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Sucumbíos, se contempla la contratación de "FISCALIZADOR PROGRAMA BID3 RSND";

Que, conforme se desprende del artículo 23 de la LOSNCP, antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2018-0036-R

Lago Agrio, 18 de abril de 2018

diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación;

***Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.*

La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.

Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.

***Que**, se ha procedido conforme lo determina el numeral segundo del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos las de consultorías, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;*

***Que**, en el documento GN-2350-9 con fecha 19 de abril de 2011, se encuentran publicadas las "Políticas para la selección y contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo";*

***Que**, el Gobierno de la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 31 de octubre de 2016, suscribieron el contrato de préstamo Nro. EC-L1160, para financiar la implementación de los proyectos en los Sistemas de Distribución para las áreas de reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución;*

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2018-0036-R

Lago Agrio, 18 de abril de 2018

***Que**, a través del Oficio Nro. MEER-SDCE-2016-1126-OF, con fecha 05 octubre de 2016, el MEER estableció el cronograma que deberá ser aplicado a los proyectos RSND de la CNEL EP a ejecutarse con la operación EC-L1160;*

***Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 con fecha 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;*

***Que**, mediante Poder Especial, con fecha 17 de octubre de 2017, el señor Econ. Fausto Valle Baldeón, en calidad de Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Lic. Edwin Patricio Aguirre Proaño, otorgando las atribuciones y facultades de manera amplia para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbios de CNEL EP; adicionalmente se faculta la contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros;*

***Que**, según la Certificación Presupuestaria No. 4046, actualizada con fecha 06 de marzo 2018, existe la suficiente disponibilidad de fondos para la contratación de "FISCALIZADOR PROGRAMA BID3 RSND";*

***Que**, según se desprende del Memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2018-0390-M, con fecha 05 de abril de 2018, el señor Ing. Edwin Morales Simbaña, Director Técnico Encargado - SUC, solicita la respectiva autorización para el inicio del proceso de un "FISCALIZADOR PROGRAMA BID3 RSND";*

***Que**, con fecha 10 de abril de 2018, la señora Gina Soria Robles, Directora de Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP certifica que la contratación de un "FISCALIZADOR PROGRAMA BID3 RSND" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP;*

***Que**, mediante sumilla y nota inserta en el referido Memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2018-0390-M, el señor Mgs. Patricio Aguirre Proaño, Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbios de CNEL EP autorizó proceder con el inicio del proceso para la contratación de un "FISCALIZADOR PROGRAMA BID3 RSND";*

***Que**, previo trámites internos administrativos, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbios de CNEL EP y con el objeto principal de proveer las necesidades de la Corporación tales como un "FISCALIZADOR PROGRAMA BID3 RSND", se ha decidido contratar mediante el procedimiento de Contratación Directa.*

En uso de las facultades constitucionales y legales expuestas,

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2018-0036-R

Lago Agrio, 18 de abril de 2018

RESUELVO:

Artículo Uno.- APROBAR los pliegos que se anexan para implementar el Proceso de Consultoría con financiamiento BID Nro. BIDIII-RSND-CNELSUC-FI-01, para la contratación de "**FISCALIZADOR PROGRAMA BID3 RSND**", por un monto referencial de \$ 19.965,30 (Diecinueve mil novecientos sesenta y cinco con treinta centavos de dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

Artículo Dos.- INICIAR el proceso precontractual y contractual aplicable para la contratación de "**FISCALIZADOR PROGRAMA BID3 RSND**", a través del portal institucional.

Artículo Tres.- DESIGNAR la Comisión de Evaluación para la continuidad del proceso, misma que será integrada por los siguientes servidores públicos:

- Ing. José Espinoza Yumi - Presidente de Comisión
- Ing. José Gaibor Puente - Delegado Técnico
- Ab. Augusto Costa Costa - Delegado Jurídico
- Sra. Gina Cadena - Delegada de Adquisiciones

Artículo Cuatro.- DISPONER al señor Dr. Vinicio Veintimilla Dávila, Agente de Compras de la Unidad de Negocio Sucumbíos CNEL EP, proceda a invitar a través del portal institucional la participación en este proceso al mayor número de consultores habilitados y elegibles.

DISPOSICIÓN FINAL.-ENCARGAR a la señora Ing. Mary Ramírez Robles, Líder de Asuntos Corporativos (E) de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP realizar la respectiva notificación del presente instrumento, a fin de que sea ejecutada por las unidades administrativas que guardan relación con el objeto de la presente resolución y el archivo de la misma. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Dada y firmada en el despacho de la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edwin Patricio Aguirre Proaño
ADMINISTRADOR CNEL EP - UN SUC

Lago Agrio, 18 de abril de 2018